RECOMENDACIÓN No. 26/2013

SÍNTESIS. Queja radicada de oficio a raíz de la publicación de una nota periodística en ciudad Cuauhtémoc relacionada con la desaparición forzada de 8 personas el 21 de septiembre de 2011.

Del proceso de investigación, las evidencias arrojaron que existen datos o elementos para presumir violación contra el derecho a procuración de justicia a dos años y medio de la desaparición forzada de las personas.

Motivo por el cual, se recomendó: "PRIMERA: A usted C. LIC. JORGE GONZÁLEZ NICOLÁS, Fiscal General del Estado, se sirva girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se continúe con las investigaciones necesarias para el perfecto esclarecimiento de los hechos en los que desaparecieran "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G" y "H" y en su momento, se resuelva conforme a derecho la carpeta de investigación "I".

SEGUNDA: A usted mismo, se analice la pertinencia de incluir en las bases de datos de acceso al público, información de personas adultas del sexo masculino desaparecidas, con pleno respeto a los datos personales sensibles y a la secrecía de las indagatorias."

RECOMENDACIÓN No. 26/13

Chihuahua, Chih. 23 de diciembre del 2013

LIC. JORGE GONZÁLEZ NICOLÁS FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.-

Visto para resolver en definitiva el expediente radicado bajo el numero CU-NA-0952/11 del índice de la oficina de ciudad Cuauhtémoc, iniciado con motivo de la queja radicada de oficio con motivo de notas periodísticas publicadas en medios de comunicación, relativas a la desaparición de ocho personas en la localidad "V"¹, a efecto de dilucidar si entrañan acciones u omisiones que pudieran ser violatorios a derechos humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 apartado B constitucional y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, esta H. Comisión procede a resolver, atendiendo al siguiente análisis:

HECHOS:

1.- En fecha veintiuno de septiembre del año dos mil once, se originó acta circunstanciada y acuerdo de radicación en la oficina de este organismo en ciudad Cuauhtémoc, con motivo de nota periodística de igual fecha en el medio de comunicación impreso El Heraldo de Chihuahua, que rezan textualmente lo siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA Y ACUERDO DE RADICACIÓN.

"En ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, siendo las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil once, el suscrito Lic. Armando Campos Cornelio, Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, hago constar que en la edición matutina de "El Heraldo de Chihuahua", publicada el miércoles 21 de septiembre de 2011, aparece en la página 10 A de la sección local, una nota del tenor literal siguiente: DESCONOCEN SU PARADERO. Desaparecen 8 hombres tras ilegal detención. Arrestados en un convivio familiar en "V". Habían tenido problema con la Policía Municipal. CONSTE.-

En base a la constancia que antecede, el suscrito LIC. ARMANDO CAMPOS CORNELIO, Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, hago constar que con motivo de dicha publicación queda evidenciada la desaparición de ocho personas que responden a los nombres de A, B, ,C, D, E, F, G y H, que se ha prolongado de forma continua y permanente desde el 19 de junio de 2011, hasta la fecha, hechos ocurridos en la población "V", sin que se tenga conocimiento de su paradero, refiriendo la nota que por información de familiares de los desaparecidos, previo al levantamiento tuvieron un altercado con elementos de la policía seccional de la localidad, además que con posterioridad al evento, al hacer del conocimiento de esta los hechos, no se actuó de una manera oportuna por parte de la autoridad.....".

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales este organismo defensor de derechos humanos, considera conveniente guardar la reserva de los nombres de las personas involucradas y demás datos que pudieran conducir a su identificación.

Con base en lo anterior, se ordenó la radicación oficiosa del expediente en estudio. (foja1).

- **2.-** Una vez radicada la queja, mediante oficios número NA-211/11 y NA-212/11 de fecha veintiséis de septiembre del dos mil once, se solicitaron los informes correspondientes a la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, así como al Presidente Seccional de "V", a lo cual esta última autoridad, mediante oficio s/n fechado el día once de octubre del mismo año, en vía de informe manifestó:
- "...1).- ANTECEDENTES.- Tal y como se desprende del parte informativo que se elaboró por parte del jefe de grupo "X", de esta Seccional "V", que a la letra dice: [siendo las 16:30 horas en el recorrido normal de vigilancia al pasar por las calles Topolobampo y celulosa detecté una riña con aproximadamente 15 a 20 personas, por tal motivo me detuve hablándoles por radio a las demás unidades para que se arrimaran, acercándose a mí una persona de la riña, manifestando que se encontraban unos armados y efectuando disparos, no logrando detectar a nadie con arma, así mismo a los pocos minutos se logró calmar la riña dándose la mano ambas partes, cabe hacer mención que una de las personas de la riña tomó la unidad de policía con el número 414, dejándola abandonada a la altura de "eee", desconociendo a dicha persona ya que se hizo un recorrido por el lugar no logrando detectar a nadie, así mismo en apoyo llego la unidad 19, tripulada por los oficiales " Y " y " Z ", para calmar dicha riña, anexo copia de dicho parte informativo.
- II).- FUNDAMENTOS Y MOTIVACIONES DE LOS ACTOS U OMISIONES.- Según lo que se establece en el articulo26 primer párrafo del Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno de este municipio, se entiende que el o los infractores son sorprendidos en flagrancia cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción. Así mismo en el artículo 48, Fracción I, inciso H, del mismo ordenamiento, menciona que el cuerpo de seguridad pública debe intervenir en las faltas que se cometan contra el orden y la seguridad general, específicamente en este caso por la riña que se alude en el capítulo de antecedentes del presente escrito, razón por la que en ese momento personal del cuerpo de seguridad pública intervino hasta el momento en que la riña se tranquilizó. De igual manera al momento de recibir la llamada en la que se reporta a este cuerpo de seguridad pública que varias personas habían privado de su libertad a aproximadamente ocho personas que radicaban en este Seccional en los domicilios paralelos a las vías del ferrocarril, los elementos actuaron de manera inmediata y arribaron al lugar, sin embargo los sujetos que cometieron el delito ya se habían retirado del lugar, logrando privar de su libertad a las personas antes mencionadas. Anexo al presente escrito copia del parte informativo que se levantó en relación a la llamada recibida en donde se reporta la privación ilegal de la libertad de aproximadamente ocho personas.
- III).- INTERACCIÓN DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Como se menciona anteriormente los agentes "X", "Y" y "Z", que se encontraban laborando en el turno que inició su labor el día 19 de junio a las 07:30 horas y concluyó el mismo día a las 19:30 horas, únicamente intervinieron en la riña, posteriormente en el turno que inicia su función a las 17:30 horas del día 19 de junio y concluye a las 07:30 horas del día 20, los agentes de apellidos "TT", "UU" y "R", así como el Subcomandante "FF", el Jefe de Grupo "BB", y el Oficial "ÑÑ", como ya los mencionados anteriormente acudieron al lugar donde fueron privados de su libertad las personas antes mencionadas, por el hecho de que se reporto vía telefónica la comisión de aquel delito. Por lo que se desprende que los agentes de policía no tuvieron interacción alguna con las personas involucradas en estos hechos.

IV).- LAS ACTUACIONES DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA SECCIONAL.- Como lo aclaramos anteriormente en los numerales I) y II), y en los partes informativos que se anexan, mismos que contienen las actuaciones de la Policía Seccional, en relación a los hechos suscitados el día 19 de junio del año 2011.

Se adjuntan dos partes informativos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Seccional Municipal. (fojas 11 a la 14)

- **3.-** Por su parte el Dr. Armando García Romero, entonces Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, en vía de informe depuso las consideraciones jurídicas que sustentan su respuesta y en lo que interesa manifestó:
- "... A continuación se exponen las principales determinaciones de la autoridad: No obstante y en ánimo de acreditar y demostrar la buena fe de esta Institución, he consultado con la Fiscalía correspondiente si existe alguna carpeta de investigación respecto a los hechos ocurridos el 19 de junio de 2011 donde aparecen como afectados A, B, D, E, F, G y H, encontrando que efectivamente existe la carpeta de investigación (I), misma que actualmente se encuentra en etapa de integración y dentro de la cual se han realizado las siguientes actuaciones:
 - Con fecha 20 de junio de 2011 se recibió denuncia por parte de la Sra. "J", por la comisión del delito de privación de libertad cometido en perjuicio de A, B, D, E, F, G y H. Se acordó dar inicio a la carpeta de investigación (1)
 - Se giró oficio el 20 de junio de 2011 al Coordinador de la Policía Estatal, con fundamento por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 5 y 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se solicitó realizar las indagatorias pertinentes para lograr el esclarecimiento de los hechos que dieron inicio a la carpeta de investigación (1)
 - El 20 de junio de 2011 se giraron oficios al: Fiscal Especializado en Investigación y Persecución del Delito en Zona Centro, Norte, Sur, al Comandante del Segundo Batallón en Cuauhtémoc, al Inspector de la Coordinación de Seguridad Regional Policía Federal, Agencia Federal de Investigación, al Director de la Policía Estatal Única, se solicitó su colaboración a efecto de que en apoyo a las labores de la Unidad de Investigación se auxilie a la localización de A, B, D, E, F, G y H, quienes fueron privados de su libertad.
 - El 22 de junio de 2011 se giró oficio al Inspector de Seguridad Regional en Cuauhtémoc, Presidente Seccional de "V", "BBB" y "CCC", se solicitó su colaboración en apoyo a las labores de esta Unidad de Investigación, se auxilie a la localización de A, B, D, E, F, G y H.
 - Se recibe oficio de la Agencia Estatal de Investigación, por medio del cual se comunica que dentro de la investigación (1) se realizó búsqueda de las personas privadas de la libertad, sobrevolando en el helicóptero de Gobierno del Estado, los poblados (...) y sierras colindantes como brechas y arroyos de esa zona, se adjunto reporte policial y serie fotográfica.
 - Obra oficio de fecha 01 de julio de 2011 signado por la Coordinadora de la Unidad Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito Zona Occidente, en el cual informa que se le brindó apoyo psicológico, asistencial a la ofendida "J".
 - Se recibe reporte policial en fecha 15 de julio de 2011.
 - Con fecha 21 de julio de 2011 se giró oficio a la Fiscal Especializada en Control, Análisis y Evaluación, a fin de solicitar que por su conducto se requiera a nombre

- de quien se encuentran registrados diversos números telefónicos correspondientes a la empresa Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. así como la dirección de los mismos, registros de llamadas, mensajes de dichos números, toda vez que lo anterior es necesario dentro de la carpeta de investigación. Se recibe respuesta el 27 de julio del año en curso.
- Se giró oficio el 28 de julio del año en curso, a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, se solicitó se asignara perito químico a fin de que se tome muestras sanguíneas y/o las que sean necesarias de los padres de las víctimas; los Sres., L, LL, M, N, Ñ, O, y P, a fin de obtener su perfil genético y que éste sea cotejado con el perfil genético de los cuerpos sin vida de personas desconocidas del sexo masculino que hayan sido localizados a partir del 19 de junio del año en curso y hasta la fecha y se continúe con el cotejo de los cuerpos sin vida que sigan sin reclamarse.
- Se recibe el 09 de septiembre de 2011 informe pericial en materia de genética forense en el cual se obtuvo perfil genético de K, L, LL, M, N,Ñ, O y P, el cual se solicitó cotejo con los cuerpos sin vida de personas desconocidas del sexo masculino a partir del 19 de junio del presente con motivo de la desaparición de A, B, D, E, F, G y H, al realizar el análisis de ADN se concluyó que: se obtuvo perfil genético de K,L. LL. M, N, Ñ, O, y P, y al realizar el cotejo entre los perfiles genéticos de las personas señaladas con antelación y con los perfiles de occisos no identificados se observa que no comparten el 50% de la información genética con ninguno de los perfiles genéticos de los occisos no identificados analizados, es decir no presentan relación de parentesco biológico con ninguno de ellos.
- El 23 de septiembre del año en curso se recibe respuesta de la Presidencia Seccional Municipal de "V", por medio del cual se envió informe respecto a los hechos ocurridos el 19 de junio de 2011
- Se recibe avance policial de fecha 29 de septiembre de 2011.
- Reporte policial de fecha 03 de octubre de 2011.
- Se giró oficio el 03 de octubre del año en curso al Fiscal General del Estado, se solicitó autorizar el Georadar así como personal para el manejo del mismo para que en auxilio a las labores que de la Unidad de Investigación se realice la búsqueda de A, B, D, E, F, G, y H, se solicitó autorizar elementos del K-9 de la Fiscalía para auxilio en la búsqueda de las personas mencionadas con antelación, en la región aledaña del poblado "V".
- El 04 de octubre de 2011 se giró oficio al Fiscal General del Estado, por medio del cual se solicitó autorizar se proporcione el Helicóptero del Gobierno del Estado así como el personal para su manejo a fin de que se continúe con la búsqueda de A, B. D. E.F. G. v H.
- Se recibe el 04 de octubre de 2011 oficio de la Policía Estatal Única, por medio del cual se pone a disposición del Ministerio Público la siguiente documentación: Actas de entrevistas, reporte policial, reporte de operativos de búsqueda y serie fotográfica.
- El 05 de octubre de 2011 se envió oficio a la Subprocuradora en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, en base a lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución General de la República y al Convenio de Colaboración celebrado en la ciudad de San Luis Potosí: entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de la Justicia Militar, la Procuraduría General del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de las 31 entidades federativas, publicado el 05 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, se solicito colaboración a fin de recabar declaraciones de los testigos Q, R, S, T y U.

- Con fecha 10 de octubre de 2011se giró oficio a la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, a fin de solicitar que por su conducto se requiera a nombre de quien se encuentran registrados el número "V", "correspondiente a la empresa denominada Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. así como la dirección de los mismos, registros de llamadas, mensajes de dicho numero, toda vez que lo anterior es necesario dentro de la carpeta de investigación.
- El 13 de octubre de 2011 se recibe oficio signado por el Comandante de Seguridad Publica Seccional de "V", adjunta parte informativo, narración de hechos y nombres de los oficiales que acudieron el 20 de junio del año en curso al domicilio "W"......" (fojas 15 a la 24)
- **4.-** Seguida que fue la tramitación del expediente bajo estudio, el día dos de diciembre del dos mil trece, se declaró agotada la etapa de investigación, atendiendo a que se cuentan con elementos suficientes para emitir la presente resolución.

II. EVIDENCIAS:

- 1.-Acta circunstanciada de fecha veintiuno de Septiembre de dos mil once, por el Visitador Lic. Armando Campos Cornelio que originó la queja de oficio por razón de notas periódicas que informaban de la desaparición de ocho personas en Colonia Anáhuac de este Municipio, transcrito en el punto número1 del capítulo de hechos. (Foja 1)
- **2.-**Oficio s/n, de fecha once de octubre del dos mil once, signado por Presidente Seccional Municipal de "V", mediante el cual rinde el informe de ley (fojas 11 y 12), en los términos detallados en el punto 2 inciso A del capítulo de hechos y adjunta dos partes informativos (fojas 13 y 14).

Por su parte el Dr. Armando García Romero, a la sazón Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, con oficio No. 848/2011 el veintisiete de octubre del dos mil once, emite el informe solicitado en la forma anotada en el punto 2 inciso B del capítulo de hechos. (Fojas 15 a la 24).-

- **3.-**Diverso oficio No. 600/2012 del 11 de junio de 2012 signado por la Fiscalía General del Estado quien en vía de informe complementario da respuesta a lo solicitado por esta Visitaduría de las actuaciones practicadas en la carpeta de investigación "I", a partir del nueve de noviembre del dos mil once, exponiendo adicionalmente a lo informado que: (foja 31 a la 40).-
 - El 31 de octubre de 2011, se recibe oficio de la Policía Estatal Única, se adjuntaron actas de entrevistas, avance policial, reportes telefónicos.
 - Con fecha 06 de noviembre de 2011, se envían oficios al Coronel de Infantería, Comandante del Segundo Batallón, al Director de Seguridad y Vialidad Publica Municipal, Coordinador de Policía Ministerial, a fin de solicitar informar si existen archivos o registros del hecho ocurrido en la localidad de "V", en fecha 19 de junio de 2011 donde fueron privados de su libertad A, B, D, E, F, G y H; así mismo se solicita la colaboración de forma expedita con el auxilio y búsqueda de estas personas.
 - El 07 de noviembre de 2011 se recibe respuesta Policía Estatal Única, se adjuntaron actas de entrevistas, avance policial.

- El 06 de enero de 2012 rinde declaración el imputado "X "a quien se le hizo de su conocimiento los derechos que a su favor la ley confiere contenidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 del Código de Procesal Penal.
- El 06 de enero de 2012 rinde declaración el imputado "Y", a quien se le hizo de su conocimiento los derechos que a su favor la ley confiere contenidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 del Código Procesal Penal.
- El 06 de enero de 2012 rinde declaración el imputado "Z" a quien se le hizo de su conocimiento los derechos que a su favor la ley confiere contenidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 del Código Procesal Penal.
- El 06 de enero de 2012 rinde declaración el imputado "BB", a quien se le hizo de su conocimiento los derechos que a su favor la ley confiere contenidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 del Código Procesal Penal.
- El 06 de enero de 2012 rinde declaración el imputado "CC" a quien se le hizo de su conocimiento los derechos que a su favor la ley confiere contenidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 del Código Procesal Penal.
- Con fecha 24 de abril de 2012 se recibe dictamen pericial en Criminalística de Campo (Planimetría).
- El 21 de mayo de 2012 se recibe oficio de la Policía Estatal Única, en relación a la investigación iniciada con motivo del delito de privación de libertad de 8 personas, en la localidad de Anáhuac, Chihuahua, se remitieron las siguientes actuaciones: Reporte Policial, actas de entrevistas, acta de cadena y eslabones de custodia de evidencia y acta de aseguramiento.
- En fecha 08 de junio de 2012 se giró oficio al Juez de Garantía, con el fin de solicitar fecha y hora para la celebración de audiencia de formulación de imputación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 276 del Código Procesal Penal, en contra de los imputados "X, "Y" y "Z", por el delito de negación de servicio público; previsto y sancionado por el artículo 264 fracción 1 del Código Penal, modo de comisión consumado según lo establece el artículo 17 fracción 1 del Código Penal y grado de intervención de los imputados de coautores según lo establece el artículo 21 fracción III del Código Penal, cometido de manera dolosa, según lo dicta el artículo 18 fracción 1 del Código Penal, de los hechos ocurridos el 19 de junio de 2011 en la localidad "V", se encontraban reunidos algunos miembros de la familia " DD " en un domicilio, llegaron diversos vehículos de los cuales descendieron varias personas que se encontraban armadas, se introdujeron al interior del domicilio y privaron de su libertad a A, B, D, E, F, G, y H, dicha situación fue inmediatamente reportada. Agentes de la Policía Municipal que fueron requeridos no se presentaron a dar auxilio, por lo que se acredita la negación del servicio por la falta de efectividad en relación al auxilio solicitado a los Agentes de Policía Municipal que se encontraban laborando y en ejercicio de

- sus funciones omitieron acciones sin causa justificada en el auxilio requerido que estaban obligados a prestar.
- En fecha 08 de junio de 2012 se giró oficio al Juez de Garantía, con el fin de solicitar fecha y hora para la celebración de audiencia de formulación de imputación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 276 del Código Procesal Penal, en contra de los imputados " EE " y "FF ", por el delito de encubrimiento por favorecimiento, previsto y sancionado por el artículo 316 fracción 11 del Código Penal, cometido en perjuicio de la sociedad y grado de intervención de los imputados es de coautoría material o directa según lo establece el artículo 21 fracción 1 del Código Penal, de los hechos ocurridos el 19 de junio de 2011 en la localidad "V", se encontraban reunidos algunos miembros de la familia " DD " en un domicilio, llegaron diversos vehículos de los cuales descendieron varias personas que se encontraban armadas, se introdujeron al interior del domicilio y privaron de su libertad A, B, D, E, F, G, y H, situación que fue inmediatamente reportada por familiares a la autoridad, en concreto a la Policía Municipal Seccional de "V", el día siguiente de los hechos comparecieron dos Agentes de la Policía Municipal concretamente el comandante y subcomandante aparecen ahora como imputados, mismos que llegaron al lugar de los hechos un día después, es decir el 20 de junio de 2011 a efecto de tomar nota de lo ocurrido, sin embargo al encontrarse en el interior del domicilio tomaron evidencia, consistente en cartuchos repercutidos y los echaron en una bolsa, así mismo en el lugar había vestigios de líquido hemático omitieron llevar a cabo el resquardo de evidencia, no dieron aviso a las autoridades correspondientes que en sus funciones y con motivo de ellas como primeros agentes en llegar al lugar de los hechos, ocultaron y alteraron vestigios que se encontraban en la escena del crimen.
- Se radicó la causa penal (AA).
- En fecha 29 de junio de 2012 en audiencia de formulación de imputación ante el Juez de Garantías, al no presentarse los imputados fueron declarados sustraídos de la justicia, en esa misma audiencia el ministerio público solicitó orden de aprehensión.
- Con fecha 03 de julio el Juez de Garantías resolvió librar orden de aprehensión en contra de "X", "Y "y "Z".
- El 03 de julio de 2012 presentaron amparo en contra de la orden de aprehensión "X", "Y" y "Z".
- S programó audiencia de formulación de imputación el 26 de julio de 2012 por el delito de negación del servicio en contra de "EE", "FF" y "GG".
- Se fijó como fecha el 02 de agosto de 2012 para llevar a cabo audiencia de formulación de imputación por el delito de encubrimiento por favorecimiento en contra de "EE", "FF" y "GG".
- La investigación continúa abierta en cuanto a la privación de libertad....."

- **4.-**De igual forma obra oficio sin número del día 10 de septiembre del 2012, signado por el Presidente Seccional Municipal de "V", contestando a la solicitud de informe de esta Visitaduría, en los términos siguientes: "Los elementos de policía a que se refiere, en meses pasados presentaron su renuncia de carácter voluntario ante esta dependencia, razón por la que se desconoce de mi parte si se encuentran ante un proceso judicial, desconociendo por lo tanto cualquier hecho relacionado con los agentes de policía cuyos datos generales se encuentran en el expediente antes indicado." (foja 43)
- **5.-**Acta circunstanciada del tres de diciembre del dos mil doce, del Visitador Lic. Cesar Márquez Salomón quien en compañía del Maestro Carlos Murguía Baeza, Visitador Adjunto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se constituyeron en el edificio de la Fiscalía Zona Occidente con el fin de realizar una inspección a la carpeta de investigación "I", concretamente de las diligencias practicadas a partir del veinticuatro de agosto del dos mil doce, constando de ciento quince fojas las actuaciones ministeriales proporcionadas por la Agente del Ministerio Público encargada de su integración, las cuales se desglosan en los términos siguientes.- (foja 45).-
- a) Constancia del 24 de agosto del 2012 de la Coordinadora de la Unidad Especializada de Investigación de Delitos Varios, mediante la cual hace constar que en diversas ocasiones ha solicitado a familiares de las víctimas información para que se presente familiares testigos presenciales de los hechos para su entrevista e incluso a través de "DDD" coadyuvante de aquellas, obteniendo respuesta en el sentido que temían por su integridad; con posterioridad se han comunicado con la coadyuvante a efecto de informarle sobre el estado del proceso y de la necesidad de proporcionar diversos órganos de prueba para la debida integración..." (Foja 46)
- **b)** Reporte policial del 27 de Febrero del 2011, del Agente de la Policía Ministerial Investigadora, mediante el cual informa de un operativo realizado en las inmediaciones del poblado de Tomochi, Municipio de Guerrero, lugar donde localizaron tres cuerpos sin vida del sexo masculino en total estado de descomposición por versiones del antropólogo, siendo trasladados a la ciudad de Chihuahua para su análisis e identificación correspondiente. (fojas51 a la 53)
- c) Acuerdo del veintisiete de agosto del dos mil doce del Juez de Garantía del Distrito Judicial Benito Juárez, mediante el cual admite el recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público contra el auto que rehusó la Vinculación a Proceso de los imputados, por el delito de negación de servicio público, en la causa penal "AAA". (Fojas 54 a la 56)
- **d)** Obran comparecencias de " J ", " K ", " N ", " O " y " HH ", ante el Ministerio Público integrador proporcionando datos e información respecto a media filiación, vestimenta, señas particulares y antecedentes médicos de sus familiares desparecidos para su posible identificación. (fojas 57 a la 79)
- e) Oficio 53489 de fecha 26 de junio del dos mil doce, del C. Lic. Fabricio Bonilla Hernández, Director General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual en vía de recordatorio, solicita informe en colaboración al Fiscal General del Estado de Chihuahua, respecto a la carpeta de investigación "I".(fojas 82 a la 84).
- f) Reporte policial avance del 1 de octubre del 2012, del Agente de la Policía Ministerial Investigadora, en relación a operativo realizado en la comunidad de Cocomórachi en un

rancho del municipio de Temósachic, donde fueron localizados restos al parecer humanos, prendas de vestir y serie fotográfica, para su posible identificación.(foja 86 a la 88).-

- g) Tarjeta informativa del 17 de octubre del Agente del Ministerio Público integrador, mediante la cual informa al Fiscal Especializado en Investigación y Persecución del Delito en Zona Occidente, actualización de la carpeta de investigación "I", y solicitudes al Juez de Garantía de formulación de imputación de "EE" y "FF", por los delitos de encubrimiento por favorecimiento y negación del servicio público; además de los recursos de apelación interpuesto por los cuales se rehusó a la vinculación de proceso por los delitos antes citados y por otra parte del libramiento de la orden de aprehensión en contra de "X"," Y "y "Z" por el delito de negación del servicio público, en razón de haberse sustraído de la acción de de la justicia. Así como comparecencias, proporcionando datos de media filiación, vestimenta, antecedentes clínicos y demás de sus familiares desaparecidos. (Fojas 92 a la 97)
- h) Acuerdo del 29 de noviembre del 2012 de cierre de investigación de la carpeta de investigación "I ", judicializada en la causa penal " YY ", en particular por lo que respecta al delito de negación del servicio público en contra de "X ", "Y "y "Z ". (Foja 102).
- i) Tarjeta informativa del 29 de noviembre del 2012 de la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos Varios encargada de la integración de la carpeta de investigación "I", dirigida al Fiscal Especializado en Investigación y Persecución del Delito, en la cual hace una reseña detallada de las actuaciones practicadas dentro de la indagatoria.² (fojas 105 a la 161)
- **6.-** Acuerdo elaborado por el visitador ponente el día dos de noviembre del dos mil trece, mediante el cual se declara agotada la etapa de investigación y ordena proyectar la resolución correspondiente.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente asunto, en base a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso A) y 42 de la Ley de la materia, así como los numerales 12, 78 y 79 del Reglamento interno correspondiente.

SEGUNDA: Según lo establecido en el artículo 42 del ordenamiento legal antes invocado, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción recabados y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores han violado o no derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado ello, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

² Tomando en consideración que dicha tarjeta contiene información que pudiera ser confidencial, al tratarse de un procedimiento que se encuentra en trámite, a efecto también de salvaguardar la secrecía de las investigaciones y no causar entorpecimiento alguno que pudiera acarrear un efecto contrario al que se persigue mediante la presente resolución, se omite transcribir el contenido integral de la documental.

TERCERA: Corresponde ahora analizar los hechos materia de la queja, radicada oficiosamente el día veintiuno de septiembre del dos mil once, en ejercicio de las atribuciones conferidas a este organismo, con motivo de notas periodísticas que daban a conocer a la opinión publica la desaparición de ocho hombres tras ilegal detención, aparentemente privados de su libertad durante un convivio familiar en el poblado "V", posterior a haber tenido un problema con agentes de seguridad pública de esa comunidad; si los mismos quedaron acreditados, para en su caso, determinar si son o no violatorios a derechos humanos.

De los indicios recabados durante la investigación de la presente queja, contenidos en las constancias al presente expediente, reseñado en el apartado de evidencias y que aquí damos por reproducido, en aras de evitar repeticiones innecesarias, tenemos como hechos plenamente probados: que aproximadamente a las 21: 30 horas del día 19 de junio del 2011, en el domicilio de "A" estaban varios miembros de una familia en un convivio, cuando llegaron en varios vehículos personas con vestimenta de tipo policial, portando armas largas, radios de comunicación, quienes allanaron la casa, agrediendo física y verbalmente a los ahí presentes, para luego llevarse a ocho hombres integrantes de la familia y un vehículo de estos, y que a pesar de que dieron parte a la policía municipal no actuaron éstos de manera pronta y oportuna; que tales hechos motivaron la radicación de la carpeta de investigación " I ", dentro de la cual se han practicado varias diligencias, sin que hasta esta fecha se haya logrado localizar a las personas privadas de su libertad.

En tal virtud, la presente resolución se constriñe a analizar la actuación desplegada hasta esta fecha por parte del personal de la Fiscalía General del Estado tendiente a esclarecer los hechos materia de indagatoria.

Al respecto, las mismas evidencias reseñadas supra, son suficientes para tener por acreditado que dentro de las indagatorias se han practicado diversas actuaciones por parte del personal de la Fiscalía General del Estado, enfocadas por una parte a ubicar y localizar a " A ", " B ", " C ", " D ", " E ", " F ", " G " y " H ", y por otro lado, a dilucidar si la actuación de los agentes de la policía seccional que el día del evento se encontraban en funciones, incurrieron o no en responsabilidad de naturaleza penal. Resultando que en cuanto a este último aspecto, se han judicializado las carpetas de investigación y se ha formulado imputación en contra de servidores públicos municipales, por la probable comisión de los delitos de negación del servicio público y encubrimiento por favorecimiento, dando origen a las causas penales "YY", "ZZ" y "AAA", respecto a las cuales el órgano jurisdiccional ha determinado no vincular a proceso a los imputados, empero, tales resoluciones escapan de la esfera competencias de este organismo protector.

Las diligencias y actuaciones ministeriales, así como de los auxiliares de la representación social, están detalladas en el hecho número 2 y evidencias número 2 a la 14 de la presente resolución, entre las que destacan declaraciones testimoniales, oficios de colaboración a autoridades municipales, estatales, federales y militares, partes y tarjetas informativas, reportes de comportamiento de teléfonos celulares, toma de muestras sanguíneas, dictámenes periciales, cotejo de perfiles genéticos, series fotográficas, identificación vehicular, gestión de asistencia psicológica a los parientes de los agraviados, entre otras; todas ellas se estiman pertinentes para esclarecer los hechos acontecidos.

No obstante lo anterior y sin desestimar el cúmulo de acciones emprendidas por el ministerio público, dentro de la carpeta de investigación "I", debe puntualizarse que la misma no ha sido concluida, por lo que se refiere a las circunstancias específicas relativas a la privación de libertad o desaparición de las personas multireferidas, a más de dos años y seis meses de acontecidos los hechos que la originaron, y sobre todo, sin que hayan sido localizados "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G" y "H", y por ende, no se ha logrado identificar a los responsables de los ilícitos que pueda entrañar tal evento, ni su consecuente enjuiciamiento.

En ese tenor, resulta un imperativo para las autoridades encargadas de investigar y perseguir los delitos, la continuación en la investigación y la práctica de cuanta diligencia resulte necesaria para esclarecer a cabalidad los hechos. Así resulta, pues mientras no se logre la localización de las personas desaparecidas o privadas de su libertad, y la consecuente prosecución en contra de quienes resulten responsables, sigue inconclusa la encomienda de investigar y perseguir los delitos, que el artículo 21 Constitucional confiere al ministerio público.

CUARTA: Aún cuando existe un considerable número de actividades ministeriales en la indagatoria identificada, la falta de resolución de la carpeta de investigación en comento, implica una contravención a lo previsto en los artículos 4° y 5° de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abusos de Poder, en los cuales se contempla el derecho de acceso a la justicia para los ofendidos del delito.

Si bien cualquier evento que revista caracteres delictivos debe ser esclarecido, hechos de la gravedad como los aquí analizados, al tratarse de la desaparición de ocho personas, por conductas atribuibles a terceras personas, así como la probabilidad de algún grado de participación por parte de elementos de alguna corporación policiaca, lo que en su caso pudiera actualizar la hipótesis de una desaparición forzada, resulta de gran trascendencia su esclarecimiento y consecuente enjuiciamiento a los responsables, en caso contrario, se pudiera engendrar responsabilidad institucional, incluso en el plano internacional.

Esta Comisión protectora de derechos humanos reconoce los notables avances en el tema de la investigación de personas desaparecidas en nuestra entidad, plasmados en la Ley Reguladora de la Base de Datos Genéticos, que sienta las bases para la creación del Sistema Estatal de Registros de ADN, incluido el registro de personas desaparecidas y sus familiares.

De igual manera resultan loables los trabajos realizados por la Fiscalía General de nuestro Estado, en cuanto al desarrollo de infraestructura y equipamiento en materia de genética forense e identificación de personas, así como las bases de datos de mujeres, niñas y niños desaparecidos, contenidas en su página web, la implementación del Protocolo Alba y demás acciones y mecanismos de coordinación con otras instancias, tendientes a eficientar las investigaciones en materia de desaparición de personas.

No obstante ello, este organismo considera que los fenómenos de desaparición de personas, privaciones de libertad y desapariciones forzadas, revisten una compleja naturaleza y dificultades para su resolución, que requieren un constante desarrollo y mejoramiento de cualquier mecanismo o protocolos para su oportuna y adecuada atención y resolución, a la par de desarrollar políticas de prevención, erradicación, investigación, sanción y reparación de casos de desapariciones forzadas o involuntarias.

Así pues, se observa que los altos índices de casos de dicha naturaleza acontecidos en nuestro país y específicamente en nuestra entidad, de público conocimiento, arrojan que un gran número de personas afectadas por tales ilícitos, resultan ser del sexo masculino, como el caso que nos ocupa, en el que ocho hombres fueron privados de su libertad, y a más de dos años y medio, aún se desconoce su paradero.

Esta Comisión ha señalado en resoluciones anteriores³, la necesidad de extender la posibilidad de la participación social, en aras de poder allegarse dentro de las indagatorias, de información que pueda ser de utilidad para conducir a la resolución de casos de desaparición de personas, como puede ser mediante bases de datos de personas desaparecidas, de acceso al público, con la concomitante posibilidad de que cualquier persona pueda aportar datos de utilidad sobre los hechos materia de investigación.

Dentro de ese contexto, puede resultar de gran valía el ampliar las bases de datos, de acceso al público, como la contenida en el portal de la Fiscalía General del Estado, en el apartado de mujeres, niñas y niños desaparecidos⁴, para generar otro apartado que contenga similar información referente a los datos de personas adultas del sexo masculino que hayan desaparecido, además de darle una mayor difusión por cuantos medios resulte posible a tales datos, a efecto de abrir la posibilidad de que cualquier persona quede en aptitud de brindar información que pueda coadyuvar a lograr la localización de la persona desaparecida, en adición a los mecanismos y acciones previamente establecidos por las autoridades ministeriales para tal efecto.

Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes expuestos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que para efecto de no incurrir en ulteriores violaciones a los derechos humanos de las partes agraviadas y ofendidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos resulta procedente emitir las siguientes:

IV.-RECOMENDACIONES:

PRIMERA: A usted C. LIC. JORGE GONZÁLEZ NICOLÁS, Fiscal General del Estado, se sirva girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se continúe con las investigaciones necesarias para el perfecto esclarecimiento de los hechos en los que desaparecieran "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G" y "H" y en su momento, se resuelva conforme a derecho la carpeta de investigación "I".

SEGUNDA: A usted mismo, se analice la pertinencia de incluir en las bases de datos de acceso al público, información de personas adultas del sexo masculino desaparecidas, con pleno respeto a los datos personales sensibles y a la secrecía de las indagatorias.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 primer párrafo de la Ley que rige nuestra actuación, tiene el carácter de pública y con tal carácter se publica en la

³ Recomendación 21/2013, emitida por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos el día 2 de octubre del 2013

⁴ Visible en la liga http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/intro/?page_id=247

gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la multireferida Ley, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ. PRESIDENTE

c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.

c.c.p. Gaceta que publica este organismo.